REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 218 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 20 JUL 2023

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 80-2013/GRP-480000 de fecha 12 de marzo de 2013, la Resolución Oficina Regional de Administración N° 247-2015/GRP-ORA de fecha 20 de mayo 2015 y el Informe Técnico N° 017-2023/GRP-480600 de fecha 04 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la previsión de bienes, servicios y obras, a través de la cadena de abastecimiento, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar una eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (en adelante DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante en numeral 1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva Nº0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación en el patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo a la letra h) del numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entro otros de gestión interna. Asimismo, de acuerdo a la letra i) del citado artículo define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante OCP, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el **artículo 47** del Título VII de la Directiva, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial

en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC; teniendo entre sus causales para la Baja, la dispuesta en el literal c) del **artículo 48** de la Directiva, "Estado de excedencia" que corresponde a la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por el propietario, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. Así mismo, el **artículo 49** de la Directiva, dispone que, para el trámite de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración, en adelante OGA, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, además, establece en su **artículo 50**, que el plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, procediendo a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; quedándose en custodia de la OCP los referidos bienes hasta su disposición regulado en la Directiva. En el mismo sentido, señala en el numeral 1) **del artículo 60°** señalando que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes y en el **artículo 61** indica que son tipos, indica que son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: **a)** Transferencia, **b)** Donaciones, **c)** Subasta pública y **d)** Permuta;

Que, en el **artículo 62,** define que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, y en el numeral 1) del **artículo 63** señala que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene lo siguiente:

a) Nombre y apellidos completos, domicilio y numero de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este haya delegado.

b) La finalidad a la que pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, en el numeral a) 63.2, señala que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia, y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organización de la Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial; b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia , refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables. La OGA emite la resolución correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 248-2023/GRP-PECHP, de fecha 20 de abril de 2023, el proyecto Especial Chira Piura, solicita al Gobierno Regional Piura, "Traslado en uso definitivo de

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

218 Piura, 20 JUL 2023

maquinaria pesada de propiedad del GRP"; maquinaria que tienen en su poder en mérito a la Resolución Oficina Regional de Administración N° 080-2013/GRP-ORA de fecha 12 de marzo de 2013, que el Gobierno Regional Piura, aprobó la entrega a favor de dicho Proyecto, de un camión volquete , marca Volvo, placa de rodaje XI – 7999 y una excavadora hidráulica, marca Komatsu, modelo PC 300 -6, en la modalidad de afectación en uso, por el periodo de dos (02) años, el cual venció el 11 de marzo de 2015, y que mediante la Resolución Oficina Regional de Administración N° 247-2015/GRP-ORA de fecha 20 de mayo de 2015, se aprobó la renovación del plazo de afectación en uso, por el periodo de dos (02) años, el cual venció el 12 de marzo 2017;

Que, con Informe Técnico N° 017-2023/GRP-480600, de fecha 04 de julio de 2023, la Oficina de Control Patrimonial ha evaluado la solicitud presentada por el Proyecto Especial Chira Piura, y recomienda la emisión del acto administrativo que aprueba la baja física y contable del camión volquete, marca Volvo, placa de rodaje XI – 7999 y una excavadora marca Komatsu, modelo PC 300-6 y transferencia a favor de dicho Proyecto, por la causal de **Estado de excedencia** los cuales cuentan con código patrimonial debidamente registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Patrimonio, con un valor en libros de **Un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho con 80/100 Soles (S/ 1,125,488.80), depreciación acumulada de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta seis con 80/100 Soles (S/ 1,125,486.80) y valor neto de dos con 00/100 Soles (S/ 2.00),** de conformidad a la normatividad señalada en la base legal citada en el presente documento;

Con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus normas modificatorias, Decreto Legislativo N° 1439, Del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento D.S. 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021 – EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Baja Física y Contable del camión volquete, marca Volvo, placa de rodaje EGR – 342 (XI – 7999) y la excavadora hidráulica marca Komatsu, modelo PC 300-6, por la causal de **Estado de excedencia;** de propiedad del Gobierno Regional Piura, debidamente registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo Patrimonio, con un valor en libros **de Un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho con 80/100 Soles (S/ 1,125,488.80), depreciación acumulada de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta seis con 80/100 Soles (S/ 1,125,486.80) y valor neto de dos con 00/100 Soles (S/ 2.00),** de conformidad a la normatividad señalada en la base legal citada en la parte considerativa del presente acto resolutivo y cuyas características técnicas y valores se detallan a continuación en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Transferencia del camión volquete , marca Volvo, placa de rodaje EGR – 342 (XI – 7999) y la excavadora hidráulica , marca Komatsu, modelo PC 300.6 a favor del Proyecto Especial Chira Piura, con un valor en libros **de Un millón ciento**

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 218 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 20 JUL 2023

veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho con 80/100 Soles (S/ 1,125,488.80), depreciación acumulada de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta seis con 80/100 Soles (S/ 1,125,486.80) y valor neto de dos con 00/100 Soles (S/ 2.00), de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, cuyas características y valores se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Control Patrimonial proceda a la formalización de la entrega física de los bienes muebles patrimoniales materia de la presente transferencia, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento-DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, Proyecto Especial Chira Piura, Oficina de Contabilidad, Oficina de Control Patrimonial, Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL ORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA